



CONVENIO No. CM-I-SD-2020-003

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO PLURIANUAL ABIERTO NÚMERO I-SD-2017-088, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT, REPRESENTADO POR EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL MTRO. JOSÉ ZÉ GERARDO CORNEJO NIÑO, Y POR LA OTRA PARTE LAS EMPRESAS DENOMINADAS ULTRASIST, S.A. DE C.V., KERNEL TECHNOLOGIES GROUP, S.A. DE C.V. Y ANZEN SOLUCIONES, S.A. DE C.V., EN LO SUBSIGUIENTE LOS PRESTADORES, REPRESENTADAS RESPECTIVAMENTE POR LOS C.C. MARÍA JULIA OROZCO MENDOZA, SEBASTIAN GARRIDO TOLEDO Y ALEJANDRO JUÁREZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES; Y QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de julio del 2017, el INSTITUTO FONACOT y los PRESTADORES, celebraron el contrato plurianual abierto número I-SD-2017-088, de prestación del servicio a nivel nacional de soporte a la operación informática y evolución de la plataforma tecnológica (Fabrica de software), con un presupuesto mínimo de \$116,409,600.00 M.N. (ciento dieciséis millones cuatrocientos nueve mil seiscientos pesos, 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, y un presupuesto máximo de hasta \$291,024,000.00 M.N. (doscientos noventa y un millones veinticuatro mil pesos, 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, y una vigencia del 18 de julio de 2017 para efectos de la transición de servicios; considerando como inicio de la prestación del servicio a partir del 01 de agosto de 2017 y hasta el 31 de julio del 2020, en lo sucesivo el **CONTRATO**.
2. Con fecha 28 de noviembre de 2017, el INSTITUTO FONACOT y los PRESTADORES celebraron un primer convenio modificatorio al CONTRATO, con el objeto de aumentar el ejercicio presupuestal 2017, por un monto de \$8,084,000.00 (ocho millones ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) incremento que representa el 2.777777778%, en relación con el presupuesto total máximo originalmente pactado, por lo que en consecuencia se modificaron las Cláusulas Tercera y Cuarta del CONTRATO, en lo sucesivo el **PRIMER CONVENIO**.
3. Con fecha 28 de septiembre de 2018, el INSTITUTO FONACOT y los PRESTADORES celebraron un segundo convenio modificatorio al CONTRATO, con el objeto de aumentar el ejercicio presupuestal 2018, por un monto de \$19,401,600.00 (diecinueve millones cuatrocientos un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, incremento que representa el 6.666666667%, en relación con el presupuesto total máximo originalmente pactado, por lo que en consecuencia se modificaron las Cláusulas Tercera y Cuarta del CONTRATO, en lo sucesivo el **SEGUNDO CONVENIO**.
4. Por virtud de la celebración del **PRIMER y SEGUNDO CONVENIOS** el monto mínimo total del **CONTRATO** quedó establecido en la cantidad de \$127,403,840.00 M.N. (ciento veintisiete millones cuatrocientos tres mil ochocientos cuarenta pesos 00/100



Moneda Nacional); mientras que el monto máximo total quedó estipulado en la cantidad de hasta \$318,509,600.00 M.N. (trescientos dieciocho millones quinientos nueve mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional), ambos montos más el Impuesto al Valor Agregado.

5. De acuerdo con el oficio SGTIC.011.01.2020, de fecha 09 de enero de 2020, la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación del INSTITUTO FONACOT, requirió a la Subdirección General de Administración, la celebración de un tercer convenio modificatorio al CONTRATO, con la finalidad de modificar los montos mínimo y máximo originalmente pactados para el ejercicio fiscal 2020, derivado de economías generadas en 2019, sin incrementar el monto máximo total, exponiendo el objetivo y justificación del servicio como sigue: "es necesaria para que el Instituto FONACOT garantice la operación de los sistemas sustantivos, que permiten dar cumplimiento a su objetivo de fomentar el desarrollo integral de los trabajadores y el crecimiento de su patrimonio familiar, promoviendo el acceso al mejor crédito del mercado y otros servicios financieros, para la obtención de bienes y servicios de calidad a precios competitivos. En virtud de lo anterior, el Instituto FONACOT requiere el convenio modificatorio, para no tener limitado el número de horas máximas por mes que puedan ser solicitadas, así como poder utilizar en el ejercicio 2020 el presupuesto no ejercido en 2019, y con ello poder explotar la flexibilidad que ofrece un contrato abierto (máximos y mínimos), conforme lo establece el artículo 47 de la LAASSP, de tal manera que se puedan cubrir las necesidades del Instituto respecto del servicio de Soporte a la Operación, el cual inicio en el último trimestre de 2019 y se vio incrementado derivado de la terminación de contratos como el del Sistema Integral de Cobranza (SIC) y el de Continuidad Tecnológica y Operativa de la Solución Integral de Negocios y Administración de Riesgos del Instituto FONACOT (SAS Riesgos), ya que ambos otorgaban soporte a los usuarios. El servicio de Soporte a la Operación, tiene por objeto la continuidad y sostenimiento seguro en la operación del día a día de la plataforma Informática del Instituto, de tal suerte que permita tiempos de respuesta eficientes conforme a los requerimientos de los trabajadores y centros de trabajo que están inmersos en los procesos de otorgamiento de créditos, sin perder de vista, que se debe de prever el apuntalamiento sólido y seguro para continuar soportando el crecimiento robusto y constante en el otorgamiento de créditos a los trabajadores formales, así como en el logro de que no existan interrupciones relevantes en los servicios o incapacidad para generar información requerida por autoridades externas o internas." Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público y 91 de su Reglamento.
6. Mediante escrito de fecha 02 de enero de 2020, los PRESTADORES, a través de su representante común, manifestaron su aceptación en celebrar un tercer convenio modificatorio, bajo los mismos términos y condiciones estipulados en el CONTRATO.
7. En virtud de lo anterior, mediante oficio número DRMYSG/0208/2020, de fecha 10 de enero de 2020, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INSTITUTO FONACOT, solicitó a la Dirección de lo Consultivo y Normativo, la elaboración del convenio modificatorio al CONTRATO.



DECLARACIONES

I. DECLARA EL INSTITUTO FONACOT A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1. Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en virtud a lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- I.2. Su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- I.3. Cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representado bajo los términos y condiciones de este convenio, como se desprende de la escritura pública número 220,592 de fecha 9 de agosto de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, notario público número 35 de la Ciudad de México, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-26082019-142538, el día 26 de agosto del 2019, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento
- I.4. Se suscribe este instrumento con la finalidad de mantener la continuidad del servicio a nivel nacional de soporte a la operación informática y evolución de la plataforma tecnológica (fábrica de software) del INSTITUTO FONACOT.
- I.5. En atención a lo anterior, celebra el presente convenio modificatorio con los PRESTADORES, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.6. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos, en la partida presupuestal número 33304, denominada "Servicio de mantenimiento de aplicaciones informáticas", según oficio número SGA-007-2020, de fecha 03 de enero de 2020, emitido por la Subdirección General de Administración con autorización de la Dirección General del INSTITUTO FONACOT.
- I.7. Para los fines y efectos legales del presente convenio señala como domicilio de su representado el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, 1º Piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. DECLARA EL REPRESENTANTE DE ULTRASIST, S.A. DE C.V., BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- II.1. Que su representada se constituyó como una Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la escritura pública número 27,094, de fecha 22 de junio de 1994, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Latapi Fox,



notario público número 120 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 192,790, de fecha 25 de octubre de 1994.

- II.2.** Asimismo, se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria, con el Registro Federal de Contribuyentes clave ULT940623AG0.
- II.3.** Que la C. María Julia Orozco Mendoza, cuenta con poder suficiente para suscribir el presente contrato, como lo acredita con el instrumento número 81,746, de fecha 15 de agosto de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, notario público número 230 de la Ciudad de México, facultades que bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas ni modificadas a la presente fecha, y se identifica con credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral.
- II.4.** Que su representada tiene su domicilio ubicado en Avenida Revolución número 1181, piso 8, Col. Merced Gómez, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03930, mismo que señala para los fines legales y objeto del presente convenio.

III. DECLARA EL REPRESENTANTE DE KERNEL TECHNOLOGIES GROUP, S.A. DE C.V., BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- III.1.** Que su representada se constituyó como una Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 13,362, de fecha 11 de marzo de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo Saldaña Dávalos, notario público número 119 del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el número 7838, volumen 2, de fecha 10 de agosto de 2001.
- III.2.** Asimismo, se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes clave KTG010411DH6.
- III.3.** Que el C. Sebastián Garrido Toledo, cuenta con poder suficiente para suscribir el presente contrato, como lo acredita con la escritura pública número 14,640, de fecha 29 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Luis Enrique Torres y Ortíz, notario público número 189 de la Ciudad de México, facultades que bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas ni modificadas a la presente fecha y se identifica con credencial para votar clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2026.
- III.4.** Que su representada tiene su domicilio ubicado en Avenida Thiers número 251, piso 9-02, Colonia Anzures, demarcación territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines legales y objeto del presente convenio.

IV. DECLARA EL REPRESENTANTE DE ANZEN SOLUCIONES, S.A. DE C.V., BAJO PROTESTA

Eliminado CLAVE DE ELECTOR. Ubicada en el sexto renglón del tercer párrafo y en el sexto renglón del octavo párrafo. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Motivación: Es una clave única e irrepetible, que por su estructura permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



DE DECIR VERDAD:

- IV.1.** Que su representada se constituyó como una Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 3,199, de fecha 13 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe de la Lic. María del Rocío González Hernández, notario público número 43 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 358,673, de fecha 14 de enero de 2007.
- IV.2.** Asimismo, se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes clave ASO061113V25.
- IV.3.** Que el C. Alejandro Juárez Hernández, cuenta con poder suficiente para suscribir el presente contrato, como lo acredita con la escritura pública número 3,199, de fecha 13 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe de la Lic. María del Rocío González Hernández, notario público número 43 de la Ciudad de México, facultades que bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas ni modificadas a la presente fecha, y se identifica con pasaporte número [REDACTED], expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV.4.** Que su representada tiene su domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1685, piso 4, Colonia Guadalupe Inn, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020, mismo que señala para los fines legales y objeto del presente convenio.

[Handwritten signature]

Eliminado CLAVE DE ELECTOR. Ubicada en el sexto renglón del cuarto párrafo. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Motivación: Es una clave única e irrepetible, que por su estructura permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

V. LAS PARTES DECLARAN:

- V.1.** Que con fecha 11 de julio del 2017, ULTRASIST, S.A. DE C.V., como "Participante A"; KERNEL TECHNOLOGIES GROUP, S.A. DE C.V. como "Participante B"; y ANZEN SOLUCIONES, S.A. DE C.V., como "Participante C", celebraron un convenio de participación conjunta en la Licitación Pública Nacional Mixta con Reducción de Plazos No. LA-014P7R001-E306-2017, relativa al CONTRATO, en el que se obligaron a presentar los servicios de manera solidaria, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y atendiendo las especificaciones contenidas en el Anexo Técnico. Asimismo, pactaron designar como representante común a ULTRASIST, S.A. DE C.V.
- V.2.** Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente convenio, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este instrumento.
- V.3.** Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
- V.4.** Que reconocen los derechos y obligaciones contraídos en el CONTRATO, en su PRIMER y SEGUNDO CONVENIOS MODIFICATORIOS, y están de acuerdo en celebrar este tercer convenio, sin que las modificaciones realizadas al amparo de este instrumento alteren substancialmente la obligación original y por tanto no existe

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



novación de la misma, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. LAS PARTES están de acuerdo en modificar el monto mínimo y el monto máximo originalmente pactados para el ejercicio fiscal 2020, derivado de economías generadas en el ejercicio fiscal 2019, sin incrementar el monto máximo total del CONTRATO y su PRIMER y SEGUNDO CONVENIOS modificatorios, de conformidad con el oficio SGTIC.011.01.2020, de fecha 09 de enero de 2020, de la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación del INSTITUTO FONACOT, a que se refiere el antecedente 5 y que se agrega a este CONVENIO como Anexo Único.

SEGUNDA. En virtud de lo señalado en la cláusula anterior, los PRESTADORES recibirán por los servicios prestados durante el **ejercicio fiscal 2020**, un **monto mínimo de \$33,544,242.16 (treinta y tres millones quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos 16/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado, y un **monto máximo de \$83,860,605.40 (ochenta y tres millones ochocientos sesenta mil seiscientos cinco pesos 40/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Los PRESTADORES se obligan a otorgar garantía de cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente convenio, mediante endoso en la póliza de fianza, en la que se modifique el monto máximo del ejercicio 2020 acorde con la modificación al monto máximo total de dicho ejercicio a que se refiere la cláusula segunda anterior, misma que deberá presentar a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del presente convenio. Lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 91 y 103, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

A excepción de la modificación aquí consignada, los demás términos y condiciones en que fue expedida originalmente la fianza subsistirán inalterados.

CUARTA. INALTERABILIDAD. Las estipulaciones contenidas en el CONTRATO original y en el **PRIMER y SEGUNDO CONVENIOS**, que no fueron modificadas por efectos del presente instrumento jurídico, continúan surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados, con el mismo valor y fuerza obligatorio, siendo así, lo establecido en el presente convenio modificatorio no implica en modo alguno novación a la obligación original.

QUINTA. JURISDICCIÓN. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente convenio, LAS PARTES se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público su Reglamento, en lo no previsto por esta Ley, serán aplicables de manera supletoria el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal del INSTITUTO FONACOT le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.



LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR QUINTUPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 10 DE ENERO DEL 2020, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y TRES EN PODER DE LOS PRESTADORES.

POR EL INSTITUTO FONACOT

**MTRO. JOSÉ ZÉ GERARDO CORNEJO
NIÑO
APODERADO LEGAL**

POR ULTRASIST, S.A. DE C.V.

**C. MARÍA JULIA OROZCO MENDOZA
REPRESENTANTE LEGAL**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

**LIC. HORACIO COLINA FAJARDO
SUBDIRECTOR GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN**

**POR KERNEL TECHNOLOGIES GROUP,
S.A. DE C.V.**

**C. SEBASTIAN GARRIDO TOLEDO
REPRESENTANTE LEGAL**

ÁREA CONTRATANTE

**LIC. BERNARDO NETZAHUALCÓYOTL
ALCÁNTARA GARCÍA
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**

**POR ANZEN SOLUCIONES, S.A. DE
C.V.**

**C. ALEJANDRO JUÁREZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL**

CONVENIO No. CM-I-SD-2020-003

Visto Bueno del área administrativa:

Elaboró: Lic. Leticia Velís Delgadillo

Supervisó: Lic. Ricardo Alfredo Peralta Martínez



ANEXO ÚNICO

96

47-018

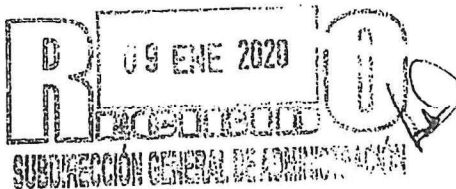
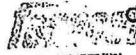


Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación

Oficio Núm. SG TIC.011.01.2020

CDMX

09 de enero de 2020



Mtro. José Zé Gerardo Cornejo Niño
Subdirector General de Administración
PRESENTE

Hago referencia al contrato No. I-SD-2017-088, CONTRATO PLURIANUAL ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO A NIVEL NACIONAL DE SOPORTE A LA OPERACIÓN INFORMÁTICA Y EVOLUCIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA (FÁBRICA DE SOFTWARE) celebrado con las empresas ULTRASIST, S.A. de C.V., KERNEL TECHNOLOGIES GROUP, S.A. de C.V. Y ANZEN SOLUCIONES, S.A. de C.V., y a sus dos convenios modificatorios número CM-I-SD-2017-028 y CM-I-SD-2018-019.

En relación al cual, mediante la presente, por las razones y fundamentos que a continuación se exponen, solicito de la manera más atenta se lleven a cabo las gestiones pertinentes para la celebración de un tercer convenio modificatorio con objeto de modificar los montos mínimo y máximo originalmente pactados para el ejercicio fiscal 2020, derivado de economías generadas en 2019, sin incrementar el monto máximo total, para tal ejercicio 2020 y, en consecuencia, la cláusula Cuarta y el Anexo 11 de este contrato, como a continuación se indica:

DICE:

CUARTA. EJERCICIO PRESUPUESTAL. Los PRESTADORES recibirán por los servicios prestados durante los ejercicios fiscales del 2017 al 2020, las cantidades en Moneda Nacional que a continuación se describen, más el Impuesto al Valor Agregado:

	2017	2018	2019	2020	TOTAL
Mínimo	1] \$19'401,600.00	1] \$46'563,840.00	\$38'803,200.00	\$22'635,200.00	\$116'409,600.00
Máximo	1] \$48504,000.00	1] \$19'401,600.00	\$97'008,000.00	\$56'588,000.00	\$291'024,000.00

1] Datos conforme al Convenio No. CM-I-SD-2018-019 de fecha 28 de septiembre de 2018.

DEBE DECIR:

CUARTA. EJERCICIO PRESUPUESTAL. Los PRESTADORES recibirán por los servicios prestados durante los ejercicios fiscales del 2017 al 2020, las cantidades en Moneda Nacional que a continuación se describen, más el Impuesto al Valor Agregado:

	2017	2018	2019	2020	TOTAL
Mínimo	\$19'401,600.00	\$46'563,840.00	3] \$27'894,157.84	3] \$33'544,242.16	\$116'409,600.00
Máximo	\$48504,000.00	\$19'401,600.00	1] \$69'735,394.60	2] \$83'860,605.40	\$291'024,000.00

1] Durante el ejercicio 2019, no se erogó el monto máximo de \$97,008,000.00 (noventa y siete millones ocho mil pesos 00/100 M.N.), existiendo economías por la cantidad de \$27,272,605.40 (veintisiete millones doscientos setenta y dos mil seiscientos cinco pesos 40/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

2] Incluye \$27,272,605.40 (veintisiete millones doscientos setenta y dos mil seiscientos cinco pesos 40/100 M.N.), antes del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a economías del ejercicio 2019

3] En apego al Art. 47 fracción I, de la LAASSP, los montos mínimos anuales se modifican quedando, para 2019 en \$27,894,157.84 (veintisiete mil ochocientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos 84/100 M.N.) y para 2020 en \$33,544,242.16 (treinta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos 16/100 MN), más el Impuesto al Valor Agregado, ésta última cifra corresponde a un mínimo aproximado de 10,195.81 hrs. mensuales.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



2020
LEONÁ VICARIO



DICE:
ANEXO 11 FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

El licitante a fin de integrar su cotización deberá considerar lo establecido en el Anexo 13 "Características Técnicas del Servicio".

La indicación de que la vigencia de la cotización será por los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020, y que los precios serán fijos durante la vigencia del contrato, así como su conformidad a las condiciones de pago establecidas en esta convocatoria. Aceptando que, en caso de alguna suspensión del procedimiento por parte de la Secretaría de la Función Pública, la propuesta permanecerá vigente hasta en tanto quede sin efecto la suspensión.

PARTIDA ÚNICA	SERVICIO	Precio Unitario por hora-hombre (MXP)	
		\$470.00	
(Son cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.M. Más IVA)		Subtotal:	\$470.00
		IVA 16%	\$75.20
		Total:	\$545.20

AÑO	B		D	E	C x D x E			
	HORAS POR MES				MESES	PRECIO UNITARIO POR HORA	SUBTOTAL ANUAL	
	MÍNIMAS	MÁXIMAS					MÍNIMO	MÁXIMO
2017	6,880	2] 17,200	5	\$470.00	1] \$19,401,600.00	1] \$48,504,000.00		
2018	6,880	4] 17,200	12	\$470.00	3] \$46,563,840.00	3] \$116,409,600.00		
2019	6,880	17,200	12	\$470.00	\$38,803,200.00	\$97,008,000.00		
2020	6,880	17,200	7	\$470.00	\$22,635,200.00	\$56,588,000.00		
SUBTOTAL					5] \$127,403,840.00	5] \$318,509,600.00		
IVA					\$20,384,614.40	\$50,961,536.00		
TOTAL					\$147,788,454.40	\$369,471,136.00		

- 1] Incluye \$8,084,000.00 (ocho millones ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) correspondientes al convenio modificatorio número CM-I-SD-2017-028.
- 2] Derivado de la formalización del convenio modificatorio CM-I-SD-2017-028 en el mes de noviembre de 2017, el total de horas máximas para el mes de diciembre fue de 34,400 hrs, dando un total máximo anual de 103,200 horas, las cuales fueron consumidas en su totalidad.
- 3] Incluye el incremento del 20% tanto en el importe mínimo como en el importe máximo, correspondiente al convenio modificatorio CM-I-SD-2018-019.
- 4] Derivado de la formalización del convenio modificatorio CM-I-SD-2018-019. en el mes de septiembre de 2018, el total de horas máximas para cada uno de los meses de octubre a diciembre fue de 13,760 hrs, dando un total máximo anual de 247,680 horas, las cuales fueron consumidas en su totalidad en el ejercicio fiscal 2018.
- 5] Suma aritmética correspondiente al total del contrato por los cuatro años, incluyendo las cifras de los convenios modificatorios CM-I-SD-2017-028 y CM-I-SD-2018-019.





**DEBE DECIR:
ANEXO II FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.**

El licitante a fin de integrar su cotización deberá considerar lo establecido en el Anexo 13 "Características Técnicas del Servicio".

La indicación de que la vigencia de la cotización será por los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020, y que los precios serán fijos durante la vigencia del contrato, así como su conformidad a las condiciones de pago establecidas en esta convocatoria. Aceptando que, en caso de alguna suspensión del procedimiento por parte de la Secretaría de la Función Pública, la propuesta permanecerá vigente hasta en tanto quede sin efecto la suspensión.

PARTIDA ÚNICA	SERVICIO	Precio Unitario por hora-hombre (MXP)	
		Soporte a la Operación Informática y Evolución de la Plataforma Tecnológica (Software)	
(Son cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.M. Más IVA)		Subtotal:	\$470.00
		IVA 16%	\$75.20
		Total:	\$545.20

AÑO	B		D	E	B x D x E		C x D x E	
	HORAS POR MES				MESES	PRECIO UNITARIO POR HORA	SUBTOTAL ANUAL	
	MÍNIMAS	MÁXIMAS					MÍNIMO	MÁXIMO
2017	6,880	17,200	5	\$470.00	\$19,401,600.00	\$48,504,000.00		
2018	6,880	17,200	12	\$470.00	\$46,563,840.00	\$116,409,600.00		
2019	6,880	17,200	12	\$470.00	3] \$27,894,157.84	1] \$69,735,394.60		
2020	3] 10,195.81	Libre	7	\$470.00	3] \$33,544,242.16	2] \$83,860,605.40		
SUBTOTAL					4] \$127,403,840.00	4] \$318,509,600.00		
IVA					\$20,384,614.40	\$50,961,536.00		
TOTAL					\$147,788,454.40	\$369,471,136.00		

1] Durante el ejercicio 2019, no se erogó el monto máximo de \$97,008,000.00 (noventa y siete millones ocho mil pesos 00/100 M.N.), existiendo economías por la cantidad de \$27,272,605.40 (veintisiete millones doscientos setenta y dos mil seiscientos cinco pesos 40/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

2] Incluye \$27,272,605.40 (veintisiete millones doscientos setenta y dos mil seiscientos cinco pesos 40/100 M.N.), antes del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a economías del ejercicio 2019.

3] En apego al Art. 47 fracción I, de la LAASSP, los montos mínimos anuales se modifican quedando, para 2019 en \$27,894,157.84 (veintisiete mil ochocientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos 84/100 M.N.) y para 2020 en \$33,544,242.16 (treinta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos 16/100 MN), más el Impuesto al Valor Agregado, ésta última cifra corresponde a un mínimo aproximado de 10,195.81 hrs. mensuales.

4] No se incrementan los importes totales mínimo ni máximo del contrato, incluyendo las cifras de los convenios modificatorios CM-I-SD-2017-028 y CM-I-SD-2018-019.



Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page, including a star-like symbol, a checkmark, and several illegible signatures.



El artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante LAASSP, establece:

"Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas.

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, las dependencias y entidades podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el diez por ciento del importe total del contrato respectivo.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente."

Por su parte el numeral 14, inciso g) "Área y responsables encargados de solicitar y de elaborar los convenios modificatorios" de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto dispone, en lo conducente:

"Es responsabilidad del Administrador del Contrato o Pedido, determinar la conveniencia de realizar un convenio modificatorio en cuyo caso lo deberán solicitar a la DRMSG..."

De los preceptos antes transcritos, se desprende, para el caso que nos ocupa, lo siguiente:

1. Los contratos son modificables por razones justificadas.
2. Las modificaciones a los contratos deben formalizarse por escrito por parte del servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.
3. No es factible realizar adecuación alguna que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.
4. Corresponderá al Administrador del Contrato solicitar a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales la realización de la modificación.

En este sentido, y con el propósito de acreditar la actualización de los supuestos contenidos en los artículos 52 de la LAASSP, así como la necesidad justificada imperante, se expone lo siguiente:

La modificación del contrato, ANEXO 11 FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, referente al "Contrato No. I-SD-2017-088, CONTRATO PLURIANUAL ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO A NIVEL NACIONAL DE SOPORTE A LA OPERACIÓN INFORMÁTICA Y EVOLUCIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA (FÁBRICA DE SOFTWARE)", es necesaria para que el Instituto FONACOT garantice la operación de los sistemas sustantivos, que permiten dar cumplimiento a su objetivo de fomentar el desarrollo integral de los trabajadores y el crecimiento de su patrimonio familiar, promoviendo el acceso al mejor crédito del mercado y otros servicios financieros, para la obtención de bienes y servicios de calidad a precios competitivos.





En virtud de lo anterior, el Instituto FONACOT requiere el convenio modificatorio, para no tener limitado el número de horas máximas por mes que puedan ser solicitadas, así como poder utilizar en el ejercicio 2020 el presupuesto no ejercido en 2019, y con ello poder explotar la flexibilidad que ofrece un contrato abierto (máximos y mínimos), conforme lo establece el artículo 47 de la LAASSP, de tal manera que se puedan cubrir las necesidades del Instituto respecto del servicio de Soporte a la Operación, el cual inicio en el último trimestre de 2019 y se vio incrementado derivado de la terminación de contratos como el del Sistema Integral de Cobranza (SIC) y el de Continuidad Tecnológica y Operativa de la Solución Integral de Negocios y Administración de Riesgos del Instituto FONACOT (SAS Riesgos), ya que ambos otorgaban soporte a los usuarios. El Servicio de Soporte a la Operación, tiene por objeto la continuidad y sostenimiento seguro en la operación del día a día de la plataforma informática del Instituto, de tal suerte que permita tiempos de respuesta eficientes conforme a los requerimientos de los trabajadores y centros de trabajo que están inmersos en los proceso de otorgamiento de créditos, sin perder de vista, que se debe de prever el apuntalamiento sólido y seguro para continuar soportando el crecimiento robusto y constante en el otorgamiento de créditos a los trabajadores formales, así como en el logro de que no existan interrupciones relevantes en los servicios o incapacidad para generar información requerida por autoridades externas o internas.

La modificación, se realizará bajo los mismos términos y condiciones estipulados en el contrato original, con apego a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a las disposiciones de austeridad y racionalidad del gasto, aplicables en la Administración Pública Federal.

Es de señalar que para el año 2019 se programaron 6,880 horas por mes como mínimo y un máximo de hasta 17,200, que a razón de un precio unitario por hora antes del Impuesto al Valor Agregado de \$470.00. (cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.) arroja para tal ejercicio un monto mínimo de \$38,803,200.00 (treinta y ocho millones ochocientos tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.) y de un máximo de hasta \$97,008,000.00 (noventa y siete millones ocho mil pesos 00/100 M.N.), ambos montos antes del Impuesto al Valor Agregado, siendo el caso que al cierre de ese año 2019, no se erogó el monto máximo, existiendo economías por la cantidad de \$27,272,605.40 (veintisiete millones doscientos setenta y dos mil seiscientos cinco pesos 40/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

Lo anterior implica que, para el ejercicio de 2020, este Instituto cuenta con la cantidad total \$83,860,605.40 (Ochenta y tres millones ochocientos sesenta mil seiscientos cinco pesos 40/100 M.N.), considerando el monto máximo a ejercer para 2020, que es de \$56,588,000.00 (cincuenta y seis millones quinientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) más la economía mencionada en el párrafo anterior, equivalente a 178,426.82 horas/hombre, considerando el precio unitario, de \$470.00.

Ahora bien, para el año 2020, por las razones fundadas y explícitas expresadas con anterioridad, este Instituto ordenará al proveedor la prestación de los servicios relacionados a soporte a la operación incluyendo atención a incidencias y desarrollo de aplicaciones (nuevas, mantenimiento y evolutivas), hasta la conclusión de la vigencia de este contrato y que **previsiblemente arroje un gasto estimado**, considerando las diversas actividades a realizar y el cálculo **aproximado** de horas/hombre como sigue:

Descripción	Horas	Precio por Hora	Costo antes de IVA
Soporte a la operación	107,256	\$470.00	\$50,410,320.00
Desarrollo de aplicaciones (nuevas, mantenimiento y evolutivas)	70,174	\$470.00	\$32,981,780.00
TOTAL:	177,430.	\$470.00	\$83,392,100.00





En este orden de ideas, y con el fin de hacer frente a los gastos previsibles durante 2020, es necesario incrementar el monto del ejercicio fiscal 2020 mediante el uso de las economías generadas en el ejercicio 2019. Lo anterior, de acuerdo a las necesidades de operación del Instituto FONACOT, sin que esto modifique la vigencia y los montos mínimos y máximos totales del contrato y sus modificaciones CM-I-SD-2017-028 y CM-I-SD-2018-019 autorizadas en los ejercicios 2017 y 2018, respectivamente.

Con base en lo anterior, se consideran actualizados supuestos y hechos que hacen viable y procedente la modificación del Contrato solicitado, toda vez que:

- Existen razones justificadas para modificar el contrato en horas del ejercicio 2020 y por ende el monto mínimo y máximo de dicho ejercicio fiscal, pero sin incrementar los montos mínimo y máximo totales.
- No se otorgan condiciones más ventajosas a los proveedores comparadas con las establecidas originalmente.
- Se cuenta con el consentimiento expreso de los proveedores para realizar la modificación solicitada, siendo de que todos los demás términos y condiciones establecidas en el contrato permanecerán intactas.

Por lo anterior, con sustento en los artículos invocados, así como de conformidad con lo establecido en el Contrato que nos ocupa, se solicita la formalización del convenio modificatorio respectivo, para lo cual se adjunta al presente la siguiente documentación:

- Oficio número SGTIC.468.12.2019 de fecha 19 de diciembre de 2019, por medio del cual se solicitó a los proveedores su consentimiento para la celebración del tercer convenio modificatorio.
- Respuesta de los proveedores de fecha 02 de enero de 2020 otorgando su consentimiento.
- Oficio número SGTIC.004.01.2020 de fecha 03 de enero de 2020, por medio del cual se solicita a la Dirección de Integración y Control Presupuestal la autorización a la modificación de la suficiencia presupuestal asignada al contrato I-SD-2017-088.
- Oficio número SGA-007-2020 de fecha 03 de enero de 2020, por medio del cual se autoriza la modificación a la suficiencia presupuestal plurianual.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Horacio Colina Fajardo

Subdirector General de Tecnologías de la Información y Comunicación

C.c.p. Lic. Irma Alicia Matsui Valles. - Directora de Tecnologías de la Información.
Ing. Guillermo Hasbach. Melchor. - Subdirector de Desarrollo de Sistemas e Información.

[Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large signature and the letters 'AL']

